

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 23.741

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO

CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VIA ART 137. 1 MOCION PRESENTADA, 0 APROBADAS

Fecha de actualización: 12-10-2023

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO N° 54 DE LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Adiciónese un transitorio al artículo N.º 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública N.º 2166 del 9 de octubre de 1957 y sus reformas, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

TRANSITORIO.- Los montos percibidos por el personal del Ministerio de Educación Pública correspondientes al Incentivo para el Desarrollo de la Docencia que se calcularon porcentualmente desde la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 el 4 de diciembre del 2018 y hasta el 17 de febrero del 2022, se considerarán como un rubro bien pagado por la Administración y percibido de buena fe por el personal del Título II del Estatuto del Servicio Civil (docente, administrativo y técnico docente del Ministerio de Educación Pública), quienes quedan liberadas de la obligación de reintegrarlas. De conformidad con lo anterior, se exime al Ministerio de Educación Pública de la obligación de reclamar su pago.

Asimismo, las sumas percibidas por el personal del Ministerio de Educación Pública, por concepto de Incentivo para el Desarrollo de la Docencia, desde el 17 de febrero de 2022 y hasta su efectiva nominalización en los sistemas de pago correspondientes, se considerarán como bien pagados, por lo cual no generan sumas giradas de más y por lo tanto se exime al Ministerio de Educación Pública de la obligación de reclamar su pago.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\23.741\TEXTO ACT CON PRIMER INFORME.docx

Elaborado: Aja

Fecha: 12-10-23

El texto no sufre modificaciones